

**EXTRACTO DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE
2.024.-**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Sergio María Velasco Albalá, y la asistencia de los señores concejales: D. Javier Villafranca Muñoz, D^a. Tatiana Pozo Romero, D^a. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Rafael Morales Márquez, D. Joaquín Reina Fernández, D^a. Asunción César Navas, D. Rafael Ruiz Navas, D^a. Almudena Bascón Márquez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a. Eva María Torres Castillo, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Sonia Arjona Cejas, D. Jesús López Serrano, D^a. Dolores Franco Sánchez, D. Álvaro Jesús Ruiz Arroyo, D. Jesús David Sánchez Conde, D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, D^a. Virginia Bedmar Guerrero, D. Francisco de Sales García Aguilar y D^a. Antonia Gallardo Núñez.

Asistidos de la Sra. Interventora accidental, D^a. Lucía Palma Reina, y de mí la Secretaria General de la Corporación, D^a. María Isabel Alcántara Leonés, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio por Nieves, de 27 años, vecina de esta localidad y por todas las víctimas de las aguas torrenciales caídas en Valencia el día 29/10/2024, pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**PUNTO PRIMERO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
ACUERDO DE PLENO DE 29/08/2024, POR EL QUE SE APROBÓ
DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL APARTADO 1 DEL
ARTÍCULO 94 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU.-**

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Recursos Humanos y Deportes en sesión ordinaria celebrada el día 24/10/2024, que es del siguiente tenor literal:

“GEX2024/3302 Informe propuesta de la Secretaria General admitiendo a trámite y desestimando el recurso de reposición presentado por la Cínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2024 por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano.

Visto el recurso de reposición presentado, con fecha de registro de entrada 14/10/2024, número 056/RT/E/2024/7388, por Cínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2024 por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano.

Visto el informe propuesta emitido por la Sra. Secretaria General (CSV C164 08DD B4D4 8F67 B826) que es tal como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, se emite el presente informe con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2.024, aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de la NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano. Se procede a la notificación a la

1

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

entidad que había formulado alegaciones durante el trámite de información pública y que se desestimaban en el citado acuerdo. Por error en el pie de recursos se incluyó la posibilidad de plantear recurso de reposición, siendo así que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”.

La notificación se recepcionó por el interesado el 12 de septiembre de 2024, dado que el plazo de un mes para la interposición del recurso finaliza un día no hábil 12 de octubre, fiesta nacional, se prorroga al primer hábil siguiente 14 de octubre. El 14 de octubre se presenta de forma telemática el correspondiente recurso por lo que se entiende interpuesto en plazo.

El artículo 40.2. de la vigente Ley 39/2015 señala claramente cuál ha de ser el contenido de cualquier notificación y su pie de recursos, y así señala: «Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.»

En los casos en que la equivocada interposición de un recurso administrativo improcedente se ha debido a una errónea indicación u ofrecimiento de recursos por la propia Administración con ocasión de la notificación o publicación del Acuerdo impugnado, la jurisprudencia puntualiza que la confusión o error en el ofrecimiento de recursos, imputable a la Administración, no puede perjudicar al recurrente (SSTS de 19 de diciembre de 2008, RC 6290/2004 , y 14 de enero de 2010, RC 6578/2005).dado el superior valor que tiene el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, del que es manifestación el derecho de acceso a la jurisdicción, y del que los ciudadanos no pueden verse privados cuando los eventuales errores en la interposición de sus recursos no les son imputables, por lo que procede dictar acuerdo sobre el recurso planteado y notificar el acuerdo que resuelva con la expresión del recurso correcto.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y en atención a su carácter de disposición de carácter general, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 10.2.b, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En cuanto al fondo del asunto el recurso planteado reproduce las alegaciones ya formuladas durante el trámite de información pública y las mismas ya fueron contestadas en los informes que obran en el expediente emitidos por el Arquitecto Municipal y la Secretaría General.

Esta Secretaría vuelve a reiterar que en cuanto al interés general la justificación y valoración se ha realizado por el Arquitecto Municipal “ indicar que la presente modificación atiende racionalmente el interés público urbanístico, al producirse mejora del bienestar de la población al favorecer la integración del uso sanitario en 2ª categoría con el residencial en el medio urbano, y conseguir el objetivo de diversidad funcional y de usos, y la revitalización de la ciudad existente; y supone una mejora de la calidad de vida de la población”

El Pleno del Ayuntamiento ha considerado con base a los informes técnicos emitidos en el expediente que satisface el interés general no existe inconveniente urbanístico en aprobarla inicialmente, por producirse mejora del bienestar de la población al favorecer la integración del uso sanitario en 2ª categoría con el residencial en el medio urbano, y conseguir el objetivo de diversidad funcional y de usos, y la revitalización de la ciudad existente; y supone una mejora de la calidad de vida de la población, una modificación de las normas del Plan General que permita destinar la planta sótano a uso sanitario en las siguientes condiciones “En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja y en primera planta y primera planta a nivel sótano cuadro estos estén unidos al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos a las viviendas, salvo en caso de emergencia. Se exceptúan los consultorios profesionales con una superficie inferior a 250m2. En todo caso se garantizará el cumplimiento de la normativa sectorial y de edificación aplicables.”

El Arquitecto Municipal en informe de 29 de julio de 2024 vuelve a ratificar el interés público de la actuación. En conclusión: Al ser el “interés general” un concepto jurídico indeterminado que no permite una aplicación precisa, determinada e inequívoca en un supuesto dado, en el caso

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

de que se aprecie que puedan concurrir en la modificación propuesta objetivos o finalidades que sí puedan calificarse de interés general, la modificación sería adecuada al ordenamiento jurídico y procedería desestimar la alegación. Todo ello con independencia de si permitiría legalizar o no la situación de una clínica sanitaria concreta ya que ello no implica que una vez aprobada la modificación la obra ya sea legal, sino que debe instarse del órgano competente la oportuna legalización (así, la STS de 9 de noviembre de 2006, dictada en trámite de ejecución de sentencia, señala que la mera aprobación de un nuevo planeamiento posterior conforme al cual ya no concurriría la infracción urbanística, no produce una automática legalización) y analizarse en el seno de dicho expediente si la misma es posible. Además en ningún caso la misma supondría evitar la instrucción y resolución del oportuno expediente sancionador.

Por lo expuesto, esta Secretaría propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto cuya resolución le corresponde al Pleno el órgano competente con el quórum de mayoría absoluta art 47.2.II LBRL y por tanto:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por la Clínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2.024 por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano, dado que su interposición se ha debido a una errónea indicación u ofrecimiento de recursos por la propia Administración con ocasión de la notificación o publicación del Acuerdo impugnado, la jurisprudencia puntualiza que la confusión o error en el ofrecimiento de recursos, imputable a la Administración, no puede perjudicar al recurrente (SSTS de 19 de diciembre de 2008, RC 6290/2004 , y 14 de enero de 2010, RC 6578/2005), dado el superior valor que tiene el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, del que es manifestación el derecho de acceso a la jurisdicción, y del que los ciudadanos no pueden verse privados cuando los eventuales errores en la interposición de sus recursos no les son imputables, por lo que procede dictar acuerdo sobre el recurso planteado y notificar el acuerdo que resuelva con la expresión del recurso correcto.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la Clínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2.024 por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano por los motivos expuestos en el informe de la Secretaría General y que se remite a los informe anteriores emitidos por el Arquitecto Municipal y la Secretaría General que obran en el expediente.

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y en atención a su carácter de disposición de carácter general, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 10.2.b, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.”

La Comisión acuerda, por mayoría absoluta, con la abstención de los tres miembros del PSOE y la votación favorable de los seis miembros restantes de la comisión, DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta y elevarla al Pleno para su aprobación.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en bases al dictamen transcrito que hace suyo, acordó:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de reposición presentado por la Clínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2.024 por el que se

3

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):



0143 C191 D776 12CC 4D55

(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025
VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano, dado que su interposición se ha debido a una errónea indicación u ofrecimiento de recursos por la propia Administración con ocasión de la notificación o publicación del Acuerdo impugnado, la jurisprudencia puntualiza que la confusión o error en el ofrecimiento de recursos, imputable a la Administración, no puede perjudicar al recurrente (SSTS de 19 de diciembre de 2008, RC 6290/2004 , y 14 de enero de 2010, RC 6578/2005), dado el superior valor que tiene el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, del que es manifestación el derecho de acceso a la jurisdicción, y del que los ciudadanos no pueden verse privados cuando los eventuales errores en la interposición de sus recursos no les son imputables, por lo que procede dictar acuerdo sobre el recurso planteado y notificar el acuerdo que resuelva con la expresión del recurso correcto.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la Cínica Parejo y Cañero S.L contra el acuerdo de Pleno de 29 de agosto de 2.024 por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del apartado 1 del artículo 94 de las NN UU del PGOU de Puente Genil, relativa uso sanitario en planta sótano por los motivos expuestos en el informe de la Secretaría General y que se remite a los informe anteriores emitidos por el Arquitecto Municipal y la Secretaria General que obran en el expediente.

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y en atención a su carácter de disposición de carácter general, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 10.2.b, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Vista la propuesta de fecha 07/10/2024, con CSV: D785 5C4A B723 6953 3BF6, suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social, que es del tenor literal siguiente:

“Con fecha 26 de octubre de 2023, el Ayuntamiento Pleno modifico la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Entre las modificaciones aprobadas se regulo –Artículo 4º, apartado 3- el régimen de bonificaciones a las personas físicas titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, regulando dichas bonificaciones en función de la renta de la unidad familiar a la que pertenezca el titular del vehículo.

La dificultad que ha generado la aplicación de dichas bonificaciones que, por otra parte deben ser solicitadas por los titulares de dichos vehículos cada año al depender de la renta del año anterior, ha llevado al Equipo de Gobierno replantearse la bonificación regulada en el artículo 95 del TRLRHL para los vehículos históricos y vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, regulando la misma en función de la antigüedad del vehículo.

Es por ello que se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Modificar el artículo 4ª apartado 3, punto a) que queda redactado de la siguiente forma:

a).- Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos catalogados como HISTORICOS, de acuerdo con el procedimiento establecido en

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Para la concesión de esta bonificación se requerirá, la previa solicitud del titular del vehículo, así como la acreditación de tal circunstancia.

Se establece una bonificación de hasta el 100% a favor de los vehículos con una ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS. Esta fecha se contará a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación tendrá carácter rogado, **y deberá solicitarse antes del 30 de junio de cada año**, y se modulara en función de la antigüedad del Vehículo en la fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año), de forma que:

- Vehículos con una antigüedad de 25 años, la bonificación será del 50% de la cuota del impuesto.
- Vehículos con una antigüedad de 26 años, la bonificación será del 60% de la cuota del impuesto.
- Vehículos con una antigüedad de 27 años, la bonificación será del 70% de la cuota del impuesto.
- Vehículos con una antigüedad de 28 años, la bonificación será del 80% de la cuota del impuesto.
- Vehículos con una antigüedad de 29 años, la bonificación será del 90% de la cuota del impuesto.
- Vehículos con una antigüedad superior a los 30 años, la bonificación será del 100% de la cuota del impuesto.

El ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores, cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación del beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para la concesión de este tipo de bonificaciones, que han de ser **rogadas**, el titular del vehículo deberá **estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales**.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la

5

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal.
En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente”

Vistos los informes de la Sra. Economista Municipal de fechas 16/10/2024 y 18/01/2024 con CSV: 19A3 5764 79EC 4980 DE84 y 5C55 3141 A713 C8C0 0F38, respectivamente.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 18/10/2024 y CSV: 961C 6221 342C 77CF AB52.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 24/10/2024, al punto II del Orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con trece votos a favor de los señores concejales y señoras concejalas de los grupos políticos PP e IU, una abstención de la señora portavoz del grupo político VOX y siete votos en contra de los señores concejales y señoras concejalas del grupo político PSOE, acordó:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Vista la propuesta de fecha 07/10/2024, con CSV: 7D5D AFA0 567D ABCE EE17, suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social, que es del tenor literal siguiente:

“Habiéndose detectado en el Área de Urbanismo un error por omisión en la redacción de la actual Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y comprobándose por el Área de Rentas que efectivamente en el Pleno de modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2006, al transcribirse dicha Ordenanza Fiscal, se eliminaron por error los

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

apartados M, N y Ñ del anexo de la misma, se propone, por tanto, la siguiente modificación:

-Modificar el artículo 5ª apartado 2 Anexo de los módulos para la determinación de la base imponible, añadiéndole las siguientes Denominaciones:

P. Demoliciones	P1	5,10
Q. Movimiento de Tierras	Q1	2,10
R. Cercado	R1	18,03

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal.
En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”

Vistos el informe de la Sra. Economista Municipal de fechas 16/10/2024, con CSV: 6DC3 A1A8 C4B1 51AE 4D64.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 18/10/2024 y CSV: 9D26 7AF8 FB31 C48C 3356.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 24/10/2024, al punto III del Orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

7

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025
VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

Obras.

- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Vista la propuesta de fecha 07/10/2024, con CSV: 0CCC 384F F3FC CC25 DCBE, suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social, que es del tenor literal siguiente:

“La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece en su artículo 138 un listado de las actuaciones que están sometidas a Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Con objeto de adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia Urbanística a esta normativa legal se propone:

-Modificar el artículo 6ª Cuota Tributaria apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

1.- LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCION Y/O DECLARACION RESPONSABLE PARA LA EJECUCION DE OBRAS.

De otra parte, el apartado 1.1 del artículo 6º, solo incluye en su redacción “ Obras de nueva planta”. En la práctica, la redacción actual esta dando lugar a confusión pues excluye aquellas obras que son reformas o adaptaciones sujetas a presentación de Proyecto y que, solo pueden encajar actualmente en el epígrafe 1.3 –otras obras y construcciones distintas de las anteriores-. Este epígrafe tiene un carácter residual, pretende recoger actuaciones no recogidas en otros puntos y no actuaciones de reforma y/o adaptación sujeta a presentación de proyecto y que, en función de su cuantía debierase de encuadrar en otro epígrafe. En base a ello se propone:

-Modificar el artículo 6ª Cuota Tributaria apartado 1.1, que queda redactado de la siguiente forma:

1.1.- Obras de nueva planta, reforma y adaptación.

De la misma manera, el artículo 9º apartado 10 de la Ordenanza Fiscal regula las cuantías a depositar como garantía a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, recogiendo en sus distintos apartados, las obras de derribo, nueva construcción y obras de excavación. No se recogen las obras de reforma y /o adaptación.

En base a ello se propone:



-Modificar el artículo 9ª Normas de Gestión apartado 10, que queda redactado de la siguiente forma:

10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y ss. del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los proyectos de obras e instalaciones sometidos a licencia municipal deberán incluir la documentación exigida en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. La cuantía de las garantías a depositar, aplicado sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

a).- Para obras de derribo: 2%.

b).- Para obras de nueva construcción, reforma y/o adaptación: 1%.

c).- Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza. Así mismo, si de la comprobación realizada a posteriori por Disciplina Urbanística, resultare que residuos declarados como de obra menor corresponden a una obra mayor, se detraerá en la devolución de la fianza el importe correspondiente a la recepción y gestión de aquel volumen de residuos depositados indebidamente en el punto limpio.

En su caso, la constitución de la fianza, estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental que sean de aplicación, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

No se podrán conceder licencias municipales de obras e instalaciones sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado que deberá contener los datos legalmente previstos emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal.
En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.”

Vistos el informe de la Sra. Economista Municipal de fechas 16/10/2024, con CSV: E92C 94D9 047D E256 0725, así como la adenda a dicho informe de 18/10/2024, con CSV: FB2B E8B4 58BE 4287 93A7.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 18/10/2024 y CSV: 9AEA 3B35 DB00 5B53 645B.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 24/10/2024, al punto IV del Orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Vista la propuesta de fecha 21/10/2024, con CSV: 0F37 B3A8 5B83 E0BC 98FA, suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social, que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Puente Genil aplica una Tasa por Recogida de Basura establecida en una ordenanza que se aprobó el 30 de octubre de 1.998 para entrar en vigor el uno de enero de 1.999, y que finalmente comenzó su aplicación el 1 de enero del año 2.000.



La tarifas recogidas en la citada tasa se han ido modificando anualmente desde su aprobación hasta el ejercicio de 2.013, año a partir del cual han permanecido invariables.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyo principal objetivo es implementar políticas en materia de residuos para reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, establece en el artículo 11, apartado 3, que:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

El plazo para la introducción de la tasa con arreglo a estas determinaciones legales será de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley, por tanto, las entidades locales deben aprobar dicha tasa o prestación patrimonial antes del 10.04.2025.

En nuestra localidad, a día de hoy, sobre los datos de 2.023, el índice de cobertura de la Tasa de recogida de residuos sólidos, se ha reducido a un 69,39 %, fruto de haber permanecido invariable la tasa, y haber crecido de forma considerable tantos los costes de prestación de los servicios, (con un incremento de IPC del 21,7% - enero de 2013 a enero de 2024- en dicho período), como los servicios que se prestan

Por otra parte, se considera necesario adaptar las tarifas en función de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en línea con el cuadro de tarifas aprobadas por la Diputación Provincial para el ejercicio 2024, que será el que se aplique a la mayor parte de los municipios de la provincia de Córdoba. La implementación de estas tarifas permitirá una recaudación que cubra el 100% del coste del servicio y ello por las razones que se detallan:

A).- Establecimiento de un marco tributario homogéneo con el resto de municipios de la provincia, de forma que no se produzcan desigualdades injustificadas entre los ciudadanos.

B).- Avance en la implementación de unas tarifas fijadas en atención al objetivo del pago por generación que establece la legislación en materia de residuos.

La determinación de la norma provincial en función de los epígrafes del IAE, produce un notable resultado en el objetivo de avanzar en el pago x generación, toda vez que las diferentes tarifas de la misma norma se han establecido en



atención a la generación de residuos por actividad económica, principio éste que se basa en los estudios existentes sobre generación de residuos por las distintas actividades².

El avance en la introducción de sistemas de pago por generación en cuanto a los sujetos pasivos particulares constituirá una segunda fase en la reforma de esta tasa, una vez que se lleven a cabo los estudios precisos para efectuar la modelización de la introducción de diferentes variables como son, entre otras: consumo de agua por vivienda, (variable ésta que cuenta ya con los avales tanto doctrinales como jurisprudenciales en cuanto a la idoneidad de su utilización³), número de personas residentes, superficie de la misma, utilización de infraestructuras comunitarias de recepción de residuos (puntos limpios).

Variabes todas ellas que son las que se vienen utilizando en la reforma de las tasas en tanto pueda implementarse un sistema exacto de pago por generación. Estudios con sus modelizaciones los referidos, cuya licitación se encuentra en preparación.

C).- Tener a la vista, pues resulta ineludible, las tarifas relativas a los costes de los servicios que presenta la empresa provincial, ya que el servicio de tratamiento que presta a nuestro municipio representa aproximadamente un 26,6 % del coste total de gestión del servicio. Incorporando ya la tarifa por tratamiento que nos presta la empresa provincial, el coste relativo al impuesto sobre depósito de residuos en vertedero.

D).- La adaptación a la ordenanza provincial permite también dotar a la estructura municipal de herramientas que permitan la detección de hechos imposables por diferentes vías, como son: conexión a redes de servicios, ubicación, alta en el IBI o condiciones para que se produzca, concesión de licencias municipales, primera ocupación, apertura... comprobaciones físicas, etc. Todo ello en un marco muy específicamente detallado que debe resultar de gran utilidad para la confección de los padrones.

E).- Finalmente, y no menos importante, se incorporan en la ordenanza reducciones de las tarifas referentes a las viviendas para personas que se encuentran en situaciones de dificultad económica, por la concurrencia de las circunstancias que se detallan, a saber: a) que tengan la condición de jubilado o pensionista, b) que tengan la condición de perceptores la renta mínima de inserción social, c) que tengan la condición familias numerosas. d) que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género, e) que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, y f) que tengan la condición de unidades familiares compuestos por un solo miembro en edad de trabajar y en situación de desempleo.

La previsión del impacto de dichas medidas en la recaudación de la tasa, por similitud con las actuaciones desarrolladas en otras localidades por la empresa provincial, podría evaluarse en un porcentaje de reducción de hechos imposables del 0,1 %, y del 0,048 % en cuanto a reducción de ingresos, cuyo cómputo, en el marco del documento de la Subdirección general de tributos locales referido, debe quedar al margen de la cuantificación de la tasa.

En base a todas estas razones se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que quedaría redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ENELMUNICIPIODEPUENTEGENIL

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 142 y 133.2 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2 b), 26.1 a) y b), 49 y 123.1 de la Ley 7/2015, de Bases de Régimen Local, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía, el artículo 20.6 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente en sus artículos 11.1 y 11.3, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puente Genil”.

El ayuntamiento de Puente Genil lleva a cabo la prestación material de los servicios públicos especificados de forma real y efectiva por sí mismo, asumiendo el riesgo de la actividad y relacionándose con los usuarios tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las contraprestaciones que éstos satisfacen, como para cualquier asunto relativo al propio servicio: tramitación de altas, variaciones o bajas, incidencias e información.

Siendo pues el Ayuntamiento el prestador de los servicios, exigiendo y recaudando las prestaciones a los usuarios, su Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, SAU. (EGEMASA), se limita a la prestación material del servicio como medio propio de la corporación, siendo un mero instrumento del Ayuntamiento, no percibiendo cantidad alguna de los usuarios por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos y municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios como consecuencia de las actividades domésticas o equiparadas que se lleven a cabo en los mismos.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a).- Recogida de residuos no calificados de domiciliarios y urbanos conforme al párrafo segundo del artículo anterior, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b).- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c).- Recogida de escombros de obras.

Corresponde a los servicios de gestión la interpretación de las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias incluidos en esta ordenanza. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de



servicios relativos a la gestión de residuos domésticos que se definan en el Reglamento del Servicio.

A efectos de aplicación del servicio de recogida de residuos, se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios recogidos en esta ordenanza; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tengan concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquella circunstancia de las descritas que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, pagarán por una tarifa para cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

1).- Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, y en todo caso, aquellas que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos, a título de propietario, preferentemente, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2).- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

Ningún sujeto pasivo estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa que se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A).- Las tarifas son la suma de las cantidades fijas correspondientes a la prestación de los servicios de recogida y tratamiento, expresadas en euros/año, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que, a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica que se desempeñe. La asignación de la tarifa de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las tarifas, incluyen de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio del Ayuntamiento, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Estas tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, y de conformidad con las siguientes peculiaridades aplicables en cada caso:

-Cuando en un mismo domicilio se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo obligado al pago, se devengará una única tarifa con arreglo a la de mayor cuantía.

-De la misma manera que el anterior supuesto, pero sensu contrario la concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de sujetos pasivos, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente al Ayuntamiento.

-Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

SUJETOS		TRATAMIENTO	RECOGID	RECOGIDA
VIVIENDAS		34,36	96,30	130,66
ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPIGRAFES	TRATAMIENTO	RECOGID	RECOGIDA
Industrias extracción y transformación	23	61,88	173,39	235,27

15

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):



0143 C191 D776 12CC 4D55

(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques	4,61,62,661,981.3	86,85	243,36	330,21
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y	641,642,643, 647.2	58,26	163,25	221,51
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	105,02	294,28	399,30
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	141,45	396,37	537,82
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles,	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	55,15	154,53	209,68
Restaurantes todas las categorías	671	111,26	311,77	423,03
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676	58,26	163,25	221,51
Hoteles y moteles	681	166,67	467,33	634,10
	Por	12,13	34,01	46,14
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	120,65	338,11	458,76
	Por	9,59	26,88	36,47
Reparación artículos de consumo	69	61,89	173,42	235,31
Instituciones financieras	81	65,00	182,16	247,16
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	41,21	115,50	156,71
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos	931,932,935, 95	74,38	208,43	282,81
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos	931,932,935, 95	7,85	22,00	29,85
	941	293,69	823,01	1.116,70
Hospitales, clínicas y sanatorios	Por	10,61	29,72	40,33
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	70,21	196,76	266,97
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y	77,50	217,16	294,66
Salas de baile y discotecas	969.1	85,78	240,38	326,16
Salones de peluquería y belleza	972	54,59	152,99	207,58
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión,	92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7,	51,73	144,96	196,69

Por otra parte, y atendiendo a la capacidad económica del sujeto pasivo, se podrá aplicar una reducción del 50% en las tarifas referentes a las viviendas, para aquellos que se encuentren en cualquier de las siguientes situaciones:

- a).- Que tengan la condición de jubilado o pensionista.
- b).- Que tengan la condición de perceptores la renta mínima de inserción social.
- c).- Que tengan la condición familias numerosas.
- d).- Que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género,
- e).- Que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo.
- f).- Que tengan la condición de unidades familiares compuestos por un solo miembro en edad de trabajar y en situación de desempleo.

Además de encontrarse en cualquiera de los condicionantes indicados en el párrafo anterior los mismos deberán de cumplir todas las circunstancias siguientes:

- 1.- Que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de

Código seguro de verificación (CSV):



0143 C191 D776 12CC 4D55

(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025
VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

hecho), correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, no superen 1,5 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM).

2.- Que acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual, excluyéndose de dicho cómputo los bienes de carácter funerario (nichos, columbarios, depósitos cinerarios, depósitos de restos, sepulturas, panteones y capillas).

3.- Que se esté al corriente en el pago de la tasa. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

Para la aplicación de la reducción establecida anteriormente el interesado presentará solicitud, ante el Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios en los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. Así mismo, junto a la solicitud, presentará documentación acreditativa de todos los condicionantes fijados con anterioridad. Toda la información actualizada relativa a la reducción, así como la posibilidad de presentar la solicitud podrá gestionarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, a los efectos de la concesión de las reducciones a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que no aparezca enumerada anteriormente y que ayude a esclarecer la situación económica del obligado al pago.

El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.

En la liquidación de cada ejercicio, el Ayuntamiento, a la vista de los solicitantes a los que se les ha practicado la reducción en la tarifa, podrá revocar la resolución, si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

B).- Los importes anuales regulados conforme al punto anterior corresponden a los servicios de recogida y tratamiento que tienen la consideración de mínimos. A aquellos obligados al pago que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las tarifas que se indican a continuación, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el prestador material del servicio:

-Tarifa de 2.210,79 euros/año por cada fracción de 1.000 litros

Estas tarifas tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio se aporten por el prestador material del mismo en régimen de exclusividad.

C).- Al servicio en exclusiva de la recogida de residuos pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aplicable a los sujetos pasivos, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con



el número 941 (“Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la tarifa correspondiente, en base al número de plazas de cada obligado al pago: 407,05 euros/plaza/año.

D).- Los sujetos pasivos denominados “Hoteles y moteles”, “Hostales y pensiones” y “Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje”; “Hospitales, Clínicas y Sanatorios” tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la tarifa fijada por litros, plazas, o la cantidad mínima que también se especifica.

A los efectos de la correcta aplicación de la tarifa a los sujetos pasivos indicados en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento, a través de los medios que determine, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo definidos en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la tarifa en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a las previsiones de la misma, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

ARTÍCULO 7.- NORMAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En relación con la prestación del servicio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza pública, y al Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Es decir, la obligación de pago surgirá desde el momento en el que los servicios recogidos como presupuestos de hecho de esta ordenanza estén desarrollándose, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas cuando se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Todo lo anterior, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán **el 1 de enero del año natural**. Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tarifa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el presupuesto de hecho o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a los servicios municipales el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tarifario de cualquier actividad económica ya existentes en el Registro de sujetos pasivos que no suponga variación de la tarifa de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo **de cobranza** siguiente en el que se haya conocido de oficio o a

instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tarifario de la actividad económica suponga una variación de la tarifa correspondiente, se prorratearán las mismas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo presupuesto de hecho, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La Tasa por la prestación del servicio se gestionará mediante padrón o matrícula, actos administrativos de naturaleza colectiva que comprenden el conjunto de liquidaciones que se practican en los tributos de exacción periódica, con expresión de la identidad, domicilio, base o elementos fundamentales del tributo y la cuota a pagar, de cada contribuyente, cuya notificación se practicará de forma colectiva y edictal en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión. Como documento cobratorio se utilizan recibos trimestrales correspondientes a cada liquidación que se entregan a los interesados como justificante del pago y que no deben confundirse con la notificación personalizada de la liquidación tributaria

En los supuestos de alta en el tributo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente. En los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tarifa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, o presente declaración de baja, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza pública de Puente Genil.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas.

El abono de la tarifa establecida en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes. Si la infracción es cometida por

propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

19

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfño: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025
VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 01/01/2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

-PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos urbanos.

-SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

-TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2025.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal y los informes correspondientes.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente”

Vistos el informe de la Sra. Economista Municipal de fecha 30/10/2024 con CSV: 490E 1BE8 E9D9 24A0 100D.

Visto los informes de Secretaría e Intervención de fechas 21/10/2024 y 30/10/204 y CSV: AEBF 59BB 5D80 0241 4A50, y FAAA 8CAF 0242 4FAC 2393, respectivamente.

Dada cuenta del dictamen de conformidad emitido por la Comisión Permanente de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 24/10/2024, al punto IV del Orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con doce votos en contra de los señores concejales y señoras concejalas de los grupos políticos PSOE, IU y VOX, y nueve votos a favor de los señores concejales y señoras concejalas del grupo político PP, acordó no aprobar la propuesta relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puente Genil.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas y nueve minutos del día de comienzo a la hora al principio consignada,

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025

VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025

extendiéndose la presente acta para constancia de lo acordado por la Secretaria General, que doy fe.

21

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 605034 – Fax: 957 600322

Código seguro de verificación (CSV):

0143 C191 D776 12CC 4D55



(01)43C191D77612CC4D55

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 17-01-2025
VºBº de Alcalde 52485582L SERGIO MARIA VELASCO (R: P1405600F) el 17-01-2025